

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Indira Amalia Correa**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la sustitución de poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Interrogatorio de Parte
SOLICITANTE	Luis Alfonso Rendón Salazar
SOLICITADO	Tomas Leonardo Durango Nevado
RADICADO	05001 40 03 013 2021 01229 00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 1550
ASUNTO	Admite Prueba Extraprocesal – Fija Fecha Audiencia

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por Luis Alfonso Rendón Salazar, quien actúa a través de apoderado, frente al señor Tomas Leonardo Durango Nevado.

CONSIDERACIONES

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso – interrogatorio de parte-, formulada por Luis Alfonso Rendón Salazar, quien actúa a través de apoderado, frente al señor Tomas Leonardo Durango Nevado.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor Tomas Leonardo Durango Nevado a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P., y para tal efecto se señala el **11 de agosto de 2022 las 9:00 de la mañana.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 03 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del C.S. de la J. y Artículo 107, Par. 1, esto es, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a la dirección indicada en la solicitud, calle 12 # 73-108 apartamento 101, Medellín y cuyo teléfono es 3505450307, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada **Indira Amalia Correa** con TP 287.018 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 112 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c813c15df20f26284a19246eabed74d70f56bff6fbd77b560fc2663bfbe0b6f9

Documento generado en 11/07/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>